



PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS QUE HAN DE REGIR LA EJECUCION DEL LOTE 5 DE APROVECHAMIENTO DE CULTIVOS, EN EL MONTE NUMERO 000293 DE LA PROVINCIA DE TERUEL, DENOMINADO “MASIAS DE EJULVE”, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EJULVE.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente pliego rige la ejecución del lote 5 de aprovechamiento de cultivos en el monte nº 000293 de la provincia de Teruel, denominado “MASIAS DE EJULVE” de la pertenencia de GOBIERNO DE ARAGON y situado en el término municipal de EJULVE.

El código de referencia Sif es: 2026/44/44000293/05

II. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

- Cosa cierta: Hectáreas(Ha)
- Nº de unidades: 11,35
- Periodo de adjudicación: 01/09/2026 a 31/08/2030
- Plazo de ejecución: 01/09/2026 a 31/08/2027
- Precio unitario: 31,53568 €
- Forma de adjudicación: Subasta
- Tasación: 357,93 €
- Índice de retasación: Índice de precios al consumo (IPC) - Fianza:
- Tipo de cultivos autorizados:

III. CONDICIONES GENERALES

Se cumplirán las condiciones dispuestas en el presente Pliego, en el Pliego General de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón (BOA nº 47 de 8 de marzo de 2012) y en el Pliego Especial de Condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos de cultivos agrícolas de carácter vecinal (aprobado por Resolución de 23 de junio de 1977), así como en el resto de normativa sectorial vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido en virtud de la adjudicación definitiva, ordenándose la retirada de la licencia concedida sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.

IV. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por Ley 21/2015, de 20 de julio, de Montes. - Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.
- Decreto 485/1962, de 22 de Febrero, de Reglamento de Montes.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/679 CE).



- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, Directiva 92/43 CE.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, Directiva 91/679 CE.
- Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente (B.O.E. nº 12).
- Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias en el programa de desarrollo rural para las medidas de acompañamiento de la PAC (B.O.E. nº 175).
- Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragon por el que se modifica el Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragon, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. - Otras disposiciones de ámbito general y aplicables al caso.

V. CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES

1. La superficie total, podrá incluir caminos y edificaciones
2. El Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo podrá delimitar mediante mojones numerados la superficie objeto de cultivo.
3. La Tasación de cada año del aprovechamiento se fijará con el precio inicial establecido en la adjudicación en euros/ha/año, revisable anualmente según el IPC oficial.
4. Con posterioridad a la recolección de la cosecha, y siempre antes del 31 de septiembre de cada año, se practicará el reconocimiento final del disfrute, cuando termine el periodo de adjudicación.
5. Los aprovechamientos de pastos y caza que se realicen en la zona de cultivo serán independientes del aprovechamiento de labor y siembra y necesitarán para su ejecución de su propia licencia de disfrute.
6. Cuando una determinada clase de cultivo necesite autorización expresa del correspondiente Ministerio o Departamento, será requisito indispensable para su ejecución.
7. Cualquier especie arbustiva o herbácea que esté presente antes del inicio del periodo de ejecución del aprovechamiento, ya sea de forma espontánea o procedente de siembra o plantación, o bien sea instaurada durante la ejecución de este contrato y de la que se aprovechen cualquiera de sus partes, frutos o elementos de especies asociadas a ellas, será siempre propiedad de la entidad propietaria, sin derecho a indemnización por parte del que realiza el disfrute
8. Si el adjudicatario, o quien realice el disfrute, precisa la ejecución de infraestructuras complementarias de mejora para el cultivo tales como el vallado de alguna parcela, la puesta en riego, caminos, muros de contención, etc., requerirá autorización expresa de la administración gestora del monte.



9. La ejecución de los cultivos se realizará de acuerdo con las normas agronómicas idóneas cumpliendo la normativa vigente de las buenas prácticas agrarias habituales. En particular el adjudicatario del aprovechamiento o quien esté autorizado por él para realizar el disfrute, estará sujeto al cumplimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales que se relacionan:

Condiciones para evitar la erosión:

- Laboreo adaptado a las condiciones de la pendiente.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- En las superficies que se destinen a cultivos herbáceos, no deberá labrarse la tierra en la dirección de la pendiente cuando, en el recinto cultivado, la pendiente media exceda del 10 %.
 - En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.
 - Mantenimiento de las terrazas de retención. Las terrazas de retención deberán mantenerse en buen estado de conservación, con su capacidad de drenaje, así como los ribazos y caballones existentes, evitando los aterramientos y derrumbamientos y, muy especialmente, la aparición de cárcavas, y se deberá proceder a su reparación o a adoptar las medidas necesarias, en cada caso.
 - Mantener la cobertura mínima del suelo.
- En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se deberá labrar el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la siembra.
 - En las tierras de cultivo de retirada, tanto obligatoria como voluntaria, así como en las destinadas al barbecho propiamente dicho, se realizarán opcionalmente: prácticas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o de mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes. Todo ello para minimizar los riesgos de erosión, de aparición de incendios, malas hierbas, plagas y enfermedades, de conservar el perfil salino del suelo, su capacidad productiva y favorecer el incremento de la biodiversidad. No se podrán aplicar herbicidas.

Condiciones exigibles para conservar la materia orgánica del suelo. Gestión de rastrojeras y de restos de poda:

- Deberá respetarse la prohibición de quema de rastrojos, salvo que, por razones fitosanitarias, sea promovida por la autoridad competente o autorizada por ella. La quema, que deberá ser autorizada, estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.
- La eliminación de los restos de cosecha en el caso de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos deberá realizarse siempre con arreglo a la normativa establecida.

Condiciones para evitar el deterioro de los hábitats.

- Mantenimiento de la estructura del terreno.



- Para mantener las particularidades y características topográficas de los terrenos tales como linderos y otros elementos estructurales, no se podrá efectuar una alteración significativa de estos sin la autorización de la autoridad competente. Se exceptúan de esta obligación la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales.
 - Se respetará toda la normativa vigente relativa al uso de purines, estiércoles y nitratos, tanto de ámbito autonómico como nacional y de la Comunidad Europea.
 - No se podrán aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles sobre terrenos encharcados o con nieve y sobre aguas corrientes o estancadas.
 - Es obligada la conservación de nidos. A este respecto se deberán tomar las medidas necesarias para su conservación.
 - Los materiales residuales utilizados en el proceso productivo (plásticos, envases, sacos, etc) serán depositados en los lugares adecuados habilitados para ello.
10. Todas las labores intrínsecas al cultivo se realizarán con medios manuales y mecánicos que cumplan la legislación aplicable en materia de Seguridad y Salud.
11. Los beneficiarios del aprovechamiento están obligados a la conservación del arbolado espontáneo existente, a este respecto deberán figurar en el acta de entrega el nº de especies y las características de los mismos.
12. El Adjudicatario deberá acreditar que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente sobre producción, comercialización y utilización de semillas y plantas de vivero.
13. Cuando para la ejecución de las obras o trabajos derivados de proyectos aprobados por la Administración fuera indispensable ocupar terrenos total o parcialmente, la autorización quedará caducada sin que asista a los concesionarios derecho a indemnización, excepto en aquellos casos en que la Dirección del Servicio Provincial lo considere procedente.
14. Los usuarios del aprovechamiento no podrán transmitir sus derechos por actos intervivos, en caso de defunción podrá transferirse a quien corresponde su sucesión, siempre que fuera aceptado por la entidad propietaria y la Dirección Provincial de Medio Ambiente y Turismo.
15. En todos los casos la autorización del aprovechamiento agrícola no creará derecho alguno a favor del beneficiario del aprovechamiento.
16. La aceptación de la licencia supone que el Adjudicatario renuncia expresamente a reclamar a la Administración Autonómica por los daños y perjuicios que la fauna silvestre puede ocasionar en la explotación. Asimismo, no podrá reclamar daños directos o indirectos como consecuencia de tratamientos contra plagas efectuados o promovidos por el Gobierno de Aragón, el aviso de la realización de dichos tratamientos se comunicará al menos con 72 horas como mínimo de antelación a través de los Ayuntamientos donde estén ubicados.
17. Serán causa de resolución de la ejecución:
- Abandono del cultivo por más de un año.



- Incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas relativas al pago del disfrute, el cumplimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales y la Seguridad y Salud Laboral.
 - Modificar las superficies de cultivo o la ubicación de los mojones de señalización.
 - Cometer daños reiterados en el arbolado del monte.
24. Una vez desaparecidas las razones sociales que motivaron la autorización o transcurrido 1 año, a partir de la terminación del plazo de adjudicación, sin que la entidad propietaria solicite un nuevo aprovechamiento, se considerará extinguida la autorización del cultivo, pudiendo tomarse los acuerdos necesarios para garantizar el uso forestal del terreno.
25. Se podrá autorizar un nuevo aprovechamiento, aun habiendo transcurrido el plazo establecido en la condición anterior, siempre que la Unidad de Gestión Forestal considere que es técnicamente viable para la conservación y mantenimiento de la biodiversidad.

Teruel, 20 de marzo de 2026

EL TÉCNICO DEL SERVICIO PROVINCIAL

Conforme:
JEFE/A DE UNIDAD DE GESTIÓN FORESTAL
P.A. EL JEFE DE SECCIÓN DE MONTES I

Fdo: CARMELO PERALTA ROSELLÓ

Fdo.: FERNANDO LAPESA LÁZARO

Conforme:
EL ADJUDICATARIO

Fdo.:



Firmado electrónicamente por Carmelo Peralta Roselló, Ingeniero/a Técnico/a Forestal, SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DE TERUEL, Fernando Lapesa Lázaro, Jefe/a Secc.Gestión De Montes I, SECCIÓN DE GESTIÓN DE MONTES I, El 20/03/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVEY4Z0Y30JW110XFIL>.

